



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Inexistencia Adjudicación Bellys Industrial SRL CM 80236/2019-DI-2019-188

Visto el informe IF-2019-05391445-DGCPYGB-MHYF producido por la Bromatóloga Andrea Méndez, para el insumo 8901100181 AGUA ENVASADA X 20 LTS, correspondiente al Convenio Marco N° 80236/2019, Categoría: “Bebidas” que tramita en EX-2019-04340504- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-188-E-GDEMZA-DGCPYGB se resolvió entre otras, la adjudicación de la categoría: “Bebidas” del Convenio Marco N° 80.236/2019, el insumo N° 8901100181 -AGUA ENVASADA X 20 LTS- por precio, al proveedor BELLYS INDUSTRIAL S.R.L.

Que en cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Dirección, en informe IF-2019-05391445 GDEMZA-DGCPYGB#MHYF la Bromatóloga Andrea Méndez ha manifestado que concurrió al Departamento de Higiene de los Alimentos, con el fin de corroborar si existen habilitaciones emitidas por dicho Organismo, para la empresa BELLYS INDUSTRIAL S.R.L, respecto al insumo N° 8901100181 AGUA ENVASADA X 20 LTS.

Que de las averiguaciones realizadas concluye la Bromatóloga que en dicho Organismo no hay constancias de haberle otorgado al proveedor certificados del Registro Nacional de Establecimientos (RNE) ni del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Que la Subdirección de Compra electrónica en IF-2019-05394542-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, manifestó que para el insumo N° 8901100181 AGUA ENVASADA X 20 LTS., procedió a analizar la oferta electrónica del proveedor adjudicado BELLYS INDUSTRIAL S.R.L. y verificó que el mismo no presentó las constancias de inscripción del establecimiento elaborador de los Certificado Nacional de Establecimiento Alimenticio (RNE) y el Certificado Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), lo que constituye un Vicio Grosero del procedimiento, por lo haber cumplido con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió dicha Convocatoria.

Que por otra parte dicha Subdirección ha aconsejado dejar sin efecto la oferta del artículo N° 8901100181 AGUA ENVASADA X 20 LTS. adjudicada al proveedor BELLYS INDUSTRIAL S.R.L., para la categoría de Bebidas, por no cumplir con lo requerido en el punto 2 COTIZACION, del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Convenio Marco N° 80.236/2019.

Que en el orden nro 48 se presenta el proveedor adjudicatario Bellys Industrial SRL y manifiesta que “la empresa se dedica exclusivamente a la comercialización de Agua de Mesa Envasada ISMAEL, con

Certificado Nacional de Producto Alimenticio N° 13041795 vigente desde el 26/11/18 hasta el 26/11/23. Además manifiesta que el establecimiento posee Certificado Nacional de Producto Alimenticio N° 13006472 con fecha de emisión 19/09/2018 y validez hasta el 14/09/2023”.

Que atento lo manifestado por el proveedor interesado, y tomado vista el Registro Único de Proveedores, éste informa en el orden nro. 49 que los proveedores SODAGUA SRL y BELLYS INDUSTRIAL SRL poseen los mismos administradores sociales, misma dirección de correo electrónico de notificación, mismos teléfonos, domicilios y sedes sociales.

Que frente a la realidad societaria y empresarial constatada se puede advertir que estamos frente a una explotación empresarial que como mínimo es común sin que pueda discernirse con certeza si el oferente es o no también elaborador o fabricante del producto –esta Administración no posee en esta instancia otros elementos a fin de extraer conclusiones adicionales, a partir de las cuales se desprendan consecuencias legales determinadas, las que habrán de precisarse por cuerda separada y oportunamente-. Sin embargo, está claro que quien reviste la condición de oferente en la Licitación Pública CM N° 80.236/19, Categoría: Bebidas es el sujeto de derechos BELLYS INDUSTRIAL SRL, y si tal como dicho proveedor lo manifiesta, también reviste la condición de “Distribuidor”, pues entonces cabe concluir que, poseyendo idéntico domicilio al del fabricante (Sodagua SRL) debe compartir con éste último las instalaciones del respectivo depósito. Consecuentemente, el oferente debe ostentar el respectivo certificado de establecimiento (RNE) y además, en su condición de distribuidor, debe poseer también certificado UTA, tal como lo exige el Pliego de Condiciones y la legislación aplicable (arts. 13 y 154 bis de la ley 18.284).

Que en este estado, el acto administrativo de adjudicación dictado mediante la DI-2019-188-E-GDEMZA-DGCPYGB contiene un vicio grosero en los términos del art. 50 inc. a) de la ley 9003 en cuanto su objeto, es decir la contratación decidida mediante el mismo, transgrede la observancia de las disposiciones legales citadas, en cuyo cumplimiento está interesado el orden público en materia de salubridad e higiene de los alimentos. Por cierto este vicio del acto ha sido evidentemente conocido por el adjudicatario, no solo porque no ha adjuntado los respectivos certificados que exigen el pliego y la ley, sino además porque integra una realidad empresarial de la cual no es en absoluto ajeno a la misma. Corresponde pues restablecer el imperio de la legitimidad vulnerada declarando la inexistencia del acto (art. 76 Ley 9003).

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1º - Declarar la inexistencia del acto de adjudicación resuelta por Disposición N° DI-2019-188-E-GDEMZA-DGCPYGB a favor del proveedor BELLYS INDUSTRIAL S.R.L. para el Convenio Marco N° 80.236/2019 –Categoría: “Bebidas”, correspondiente al insumo N° 8901100181 AGUA ENVASADA X 20 LTS., por los motivos expresados en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2º- En virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente, hágase saber a los organismos contratantes, que no habrá disponibilidad del insumo N° 8901100181 AGUA ENVASADA X 20 LTS., hasta la conformación de un nuevo CATALOGO DE OFERTA PERMANENTE, lo cual se estima concretar en un plazo estimado de 30 días. Intertanto ello ocurre, y en virtud del estudio del Mercado Público realizado por esta Dirección General, se instruye a los Organismos a efectuar compras del insumo en cuestión por los mecanismos habituales de contratación (Compras Directas, Licitaciones Pública, etc.) debiendo a este efecto considerar que el precio promedio de referencia para dicho Mercado Público asciende a la fecha de la presente a \$77,00 por bidón de 20 lts.

Artículo 3º Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica a conformar el Catálogo de Oferta Permanente de acuerdo al art. 1º de la presente Disposición.

Artículo 4º - Notifíquese al oferente BELLYS INDUSTRIAL S.R.L., publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar), agréguese copia en la presente pieza administrativa y archívese.

